



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

LEY DE REACTIVACIÓN ECONOMICA Y LABORAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto:

- La generación de nuevos empleos y la registración de los empleos informales.
- La promoción de emprendimientos productivos, cualquiera sea su forma: trabajadores autónomos, empresas unipersonales, sociedades irregulares y regulares.
- La creación de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas y la regularización de las existentes.
- La recuperación de emprendimientos productivos que hubieran cesado en su giro comercial.
- Mejorar las condiciones del giro comercial de los emprendimientos productivos mediante la eximición temporaria de gravámenes impositivos y de cargas sociales.
- La creación de incentivos para el desarrollo de la economía nacional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. A los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. **Emprendimiento productivo:** cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona humana o jurídica.
2. **Emprendedor:** las personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la República Argentina, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de la Ley N° 27.349.
3. **Micro, Pequeña y Mediana Empresa o PyME.** Las empresas que reúnen los requisitos establecidos por el Ministerio de la Producción de la Nación, conforme lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 24.467.
4. **Inicio de la actividad económica.** Se considera la fecha de inscripción del emprendedor o de la PYME en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

5. Empresa en marcha. Se considera que un emprendedor o una PyME se encuentra en marcha si la fecha de inscripción en la AFIP es previa a la entrada en vigencia de la presente ley.

Asimismo, se considerará empresa en marcha, aunque exista un cambio en la razón social, forma societaria, transferencia total o parcial del fondo de comercio, si mantiene el mismo domicilio social, de trabajo o fiscal o si continúa trabajando con la mayoría de la nómina del personal anterior al cambio manifestado.

6. Empresa recuperada. Se entiende por tal a la reapertura de un emprendimiento o una PyME que paralizó su funcionamiento, ya sea por quiebra o por cese total de actividades, siempre que la situación se haya dado antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Se considerará también empresa recuperada a la que cese en su funcionamiento luego de la entrada en vigencia de la presente ley, en tanto permanezca inactiva por el período mínimo de tiempo que determinará la autoridad de aplicación.

7. Nuevo trabajador. Se entiende por tal a toda persona que ingrese a trabajar bajo la dependencia de un emprendedor o de una PyME, por primera vez.

ARTÍCULO 3. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

TÍTULO II

INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL

CAPÍTULO I

FOCALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO EMPRESARIAL

ARTÍCULO 4. DESARROLLO EMPRESARIAL. Dentro de los seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, el gobierno nacional promoverá las siguientes políticas:

1. La implementación de programas de créditos y microcréditos, a tasas reducidas, orientados a cumplir con los objetivos de esta ley.
2. La implementación de programas de formación profesional, capacitación, asistencia técnica y asesoría, que conduzcan a cumplir los objetivos de esta ley;
3. La implementación de programas de reactivación de emprendimientos paralizados, los cuales deberán contar con financiamiento a tasas reducidas, para la reactivación, modernización, adquisición de equipamiento y nuevas tecnologías y para la recomposición de su capital de trabajo.
4. La promoción entre las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como asimismo entre las administraciones municipales para el otorgamiento de incentivos similares respecto a los beneficios impositivos a los emprendimientos, los emprendedores y a las PyMES.

CAPÍTULO II

PROGRESIVIDAD

ARTÍCULO 5. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

1. Los emprendimientos, emprendedores y PYMEs definidos en el artículo 2, que inicien su actividad económica principal a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán liquidar los conceptos englobados en el pago de Impuesto a las Ganancias de forma progresiva, siguiendo los parámetros mencionados a continuación:

- Cero por ciento (0%) en el primer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Veinticinco por ciento (25%) en el segundo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Cincuenta por ciento (50%) en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Setenta y cinco por ciento (75%) en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Ciento por ciento (100%) a partir del quinto año gravable en adelante, desde el inicio de su actividad económica principal.

2. Los emprendimientos, emprendedores y PYMEs definidos en el artículo 2, que hayan iniciado su actividad económica principal hasta 3 (tres) años antes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán liquidar los conceptos englobados en el pago de Impuesto a las Ganancias de forma progresiva, siguiendo los parámetros mencionados a continuación:

- Veinticinco por ciento (25%) en el primer año gravable, a partir de la promulgación de la presente Ley.
- Cincuenta por ciento (50%) en el segundo año gravable, a partir de la promulgación de la presente Ley.
- Setenta y cinco por ciento (75%) en el tercer año gravable, a partir de la promulgación de la presente Ley.
- Ciento por ciento (100%) a partir del cuarto año gravable en adelante, a partir de la promulgación de la presente Ley.

3. Los emprendimientos, emprendedores y PYMEs definidos en el artículo 2, que hayan iniciado su actividad económica principal desde los tres (3) y hasta los siete (7) años antes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán liquidar los conceptos englobados en el pago de Impuesto a las Ganancias de forma progresiva, siguiendo los parámetros mencionados a continuación:

- Cincuenta por ciento (50%) en el primer año gravable, a partir de la promulgación de esta ley.
- Setenta y cinco por ciento (75%) en el segundo año gravable, a partir de la promulgación de esta ley.
- Ciento por ciento (100%) a partir del tercer año gravable en adelante, a partir de la promulgación de la presente ley.

No podrán ser beneficiarios de lo dispuesto en los apartados anteriores, aquellos emprendimientos, emprendedores o PYMEs que no cumplan con las condiciones y definiciones fijadas en el artículo segundo de la presente ley, como tampoco aquellas que hayan obtenido previamente estos beneficios.

ARTÍCULO 6. CONTRIBUCIONES LABORALES.

Los emprendimientos, emprendedores y PyMEs definidos en el artículo 2° liquidarán los conceptos englobados en las contribuciones patronales establecidas en el régimen general con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social, tal como se indica en los incisos 1, 2 y 3 del presente artículo:

- Sistema Integrado Previsional Argentino, leyes 24.241 y 26.425;
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, ley 19.032 y sus modificatorias;
- Fondo Nacional de Empleo, ley 24.013 y sus modificatorias;
- Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, ley 24.714 y sus modificatorias;
- Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios, leyes 25.191 y 26.727.

Inciso 1°. Los que inicien su actividad a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, determinarán las obligaciones, según la siguiente escala:

- Cero por ciento (0%) del total de las contribuciones en el primer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Veinticinco por ciento (25%) del total de las contribuciones en el segundo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Cincuenta por ciento (50%) del total de las contribuciones en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Setenta y cinco por ciento (75%) del total de las contribuciones en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Ciento por ciento (100%) del total de las contribuciones mencionadas del quinto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Inciso 2°. Los que hayan iniciado su actividad principal antes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán liquidar los conceptos englobados en el pago de contribuciones laborales de forma progresiva respecto de él o los nuevos empleados incorporados, siguiendo los parámetros mencionados a continuación:

- Cero por ciento (0%) de las contribuciones en el primer año gravable, a partir del ingreso de él o los empleados considerados.
- Veinticinco por ciento (25%) de las contribuciones en el segundo año gravable, a partir del ingreso de él o los empleados considerados.
- Cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones en el tercer año gravable, a partir del ingreso de él o los empleados considerados.
- Setenta y cinco por ciento (75%) de las contribuciones en el cuarto año gravable, a partir del ingreso de él o los empleados considerados.
- Ciento por ciento (100%) de las contribuciones en el quinto año gravable en adelante, a partir del ingreso de él o los empleados considerados.

Inciso 3°. Los que hayan iniciado su actividad económica principal desde los tres (3) y hasta los siete (7) años antes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán liquidar los conceptos englobados en el pago de contribuciones laborales de forma progresiva respecto de él o los nuevos empleados incorporados, siguiendo los parámetros mencionados a continuación:

- Setenta y cinco por ciento (75%) en el primer año gravable, a partir de la promulgación de esta ley.
- Ciento por ciento (100%) a partir del segundo año gravable en adelante, a partir de la promulgación de la presente ley.

Para acceder a los beneficios del presente artículo es condición esencial que el o los empleados nuevos, aumenten la planta de personal con la que el emprendimiento contaba al momento de la promulgación de esta ley y que no sea utilizado para reemplazar personal existente.

Los trabajadores de las empresas beneficiarias gozarán de todos los beneficios y servicios derivados de los aportes y contribuciones desde el inicio de su relación laboral, sin perjuicio del presente régimen.

Las reducciones mencionadas en el presente artículo no podrán afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la seguridad social.

El Poder Ejecutivo Nacional adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensar la aplicación de la reducción de que se trata.

No se encuentran comprendidas dentro de lo dispuesto en este artículo las contribuciones previstas en la ley 23.660 y sus modificatorias, con destino a las obras

sociales, como tampoco las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES.

Con el objetivo de potenciar el establecimiento de nuevas empresas en las regiones donde se observan los mayores índices de pobreza, informalidad en el trabajo, u otras que lo justifiquen, se implementarán los siguientes beneficios en los *clusters* o polos productivos que se detallan en el Anexo I, el cual será actualizado por la autoridad de aplicación.

- Cero por ciento (0%) del total de las contribuciones de los tres (3) primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Cincuenta por ciento (50 %) del total de las contribuciones hasta el quinto (5) año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Ciento por ciento (100 %) del total de las contribuciones después del quinto (5) en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

A los fines de esta ley, se entiende por *clúster* a las agrupaciones de empresas que operan en un mismo sector o en sectores relativamente afines y que están localizadas en un territorio determinado que les brinda condiciones de proximidad favorables al desarrollo de relaciones formales o informales, espontáneas o deliberadas que contribuyan a ganar eficiencia colectiva.

Los trabajadores de las empresas adheridas al presente proyecto gozarán de todos los beneficios y servicios derivados de los aportes y contribuciones desde el inicio de su relación laboral, sin perjuicio del presente régimen.

TÍTULO II

INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO JOVEN Y FORMALIZACIÓN LABORAL DE LOS BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES.

CAPÍTULO I

INCENTIVO PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO DE GRUPOS VULNERABLES.

ARTÍCULO 8. BENEFICIO PARA EMPLEADORES QUE CONTRATEN PERSONAS QUE INTEGREN ALGUNO DE ESOS COLECTIVOS.

Los sujetos indicados en el artículo 2 de la presente Ley, que no se encuentren alcanzados por el beneficio del artículo 6° de la Ley 27.264 o los que se encuentren alcanzados pero dicho beneficio no alcance el 100%, podrán acceder al beneficio del presente artículo.

Los sujetos del artículo 2° que no compensen el 100% en función del artículo 6° de la Ley 27.264, podrán aplicar el beneficio del presente artículo sobre el remanente no compensado.

Queda sin efecto a los fines de este artículo, la prohibición establecida en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley 27.264.

El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, que hubiere sido efectivamente ingresado, podrá ser computado como crédito fiscal en la liquidación del Impuesto al Valor Agregado según Ley 23.349.

El cómputo del pago a cuenta podrá efectuarse en la declaración jurada anual del impuesto o sus anticipos, el mismo se hará con las mismas formalidades y condiciones que establece el artículo 6° de la Ley 27.264.

Los empleados contratados deben estar incluidos dentro de alguna de las categorías que se detallan a continuación:

- Menores de veinticinco (25) años sin experiencia laboral,
- Personas que hayan sido despedidas en los últimos 12 meses y no se encuentren alcanzados por el artículo 10 de la presente ley,
- Personas beneficiarias de planes sociales,
- Personas discapacitadas,
- Personas del colectivo LGBTI
- Personas trasplantadas,
- Mujeres mayores de cincuenta (50) años.

Este beneficio se otorga en tanto el empleador cumpla con las siguientes condiciones:

1. Incremente el número de empleados con relación al total de la nómina a diciembre del año anterior;
2. Se trate de nuevos empleos en función del artículo 2.

El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado y en función del porcentaje que representa dicho empleado en la nómina total del emprendimiento.

Los valores solicitados como descuentos tributarios, en concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos como costo ni serán deducibles en la determinación del Impuesto a las Ganancias y Complementarios.

Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, en ningún caso podrán superar los que efectivamente haya abonado en concepto del impuesto a los débitos y créditos bancarios.

No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo en relación con sus asociados.

En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre personas que reemplacen personal contratado con anterioridad.

CAPITULO II

INCENTIVO PARA LA FORMALIZACIÓN LABORAL Y GENERACIÓN DE EMPLEO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE PLANES SOCIALES

ARTÍCULO 9. PERSONAS BENEFICIARIAS DE PLANES SOCIALES. El presente artículo tiene por objeto la inclusión laboral de personas afectadas por problemáticas de empleo, incluidas en programas nacionales implementados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o por el Ministerio de Desarrollo Social que accedan a un empleo bajo relación de dependencia en el sector privado.

La ayuda económica mensual que percibirán los participantes de programas nacionales de empleo y de desarrollo social durante la nueva relación laboral tendrá carácter de subsidio al empleo y podrá ser contabilizada por los empleadores hasta el treinta por ciento (30 %) de la remuneración laboral neta mensual.

Los empleadores interesados en acceder al incentivo económico para la contratación laboral de participantes de programas nacionales de empleo o de desarrollo social previsto en la presente medida deberán adherir al Programa de Inserción Laboral, creado por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 45/06 y modificatorias,

o la que en un futuro la reemplace, y solicitar la incorporación al mismo de las trabajadoras y los trabajadores que contraten, con la limitación prevista en el apartado 2 de este artículo.

Los empleadores gozarán de este beneficio si se trata de una nueva relación laboral, o de la regularización de una preexistente, respecto de la nómina total de trabajadores declarada al día 31 de diciembre del año calendario próximo pasado.

Los trabajadores que sean incorporados al programa de inserción laboral, o al que en un futuro lo reemplace, continuarán percibiendo la ayuda económica mensual en carácter de subsidio al empleo durante un plazo de hasta veinticuatro (24) meses, siempre que continúe vigente la relación laboral, en las condiciones que fije la autoridad de aplicación.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación del presente artículo y dictará las normas aclaratorias, complementarias y de aplicación que resulten necesarias para su implementación, ateniéndose a las características de funcionamiento de los programas nacionales de empleo y de desarrollo social y estableciendo, en el caso de corresponder, los mecanismos de reingreso a los programas de origen, en forma conjunta con el Ministerio de Desarrollo Social.

El beneficio establecido en el presente artículo, solo podrá ser aplicado una vez por cada trabajador o trabajadora, independientemente que la empresa sea diferente.

ARTÍCULO 10. ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS. Los beneficios de la presente ley se podrán acumular entre sí, siempre y cuando no se duplique el beneficio o no se establezca una condición específica.

En el supuesto caso de que los beneficios establecidos en la presente ley, se superpongan con los establecidos en otras leyes o decretos, corresponderá aplicar el que otorgue el mayor beneficio, quedando habilitada la autoridad de aplicación para tomar las medidas necesarias a fin de compatibilizar la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y SANCIONES.

El emprendimiento, emprendedor o PYME que cese en alguna de las condiciones impuestas por la presente ley, perderá el beneficio otorgado.

En caso de detectarse alguna maniobra destinada a obtener algún beneficio por cualquier medio o ardid, cesará la totalidad de los beneficios que otorga la presente ley, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, debiendo atenderse a la legislación vigente respecto al fraude fiscal y reclamo de créditos fiscales con sus correspondientes intereses que determine la autoridad de aplicación.

Quedan excluidos de los beneficios dispuestos en la presente ley, los empleadores que figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), por el tiempo que permanezcan en el mismo.

ARTÍCULO 12. INMIGRANTES TEMPORARIOS Y RESIDENTES NO NACIONALIZADOS. Los beneficios establecidos por la presente ley rigen para todos los emprendimientos del artículo 2 que deseen contratar personas que habiten de manera legal y permanente el territorio de la Nación Argentina. En el caso de extranjeros no nacionalizados, deberán tener una residencia legal mínima de treinta y seis (36) meses ininterrumpida, en territorio argentino.

ARTÍCULO 13. De forma.

ANEXO I. CLÚSTERES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA:

1. Provincia de Buenos Aires: Clúster apícola de la Cuenca Del Salado, Clúster Porcino para el Oeste Bonaerense, Clúster Floricultor de AMBA y San Pedro, Clúster quesero de Tandil, Clúster tecnológico de Tandil, Clúster Porcino Daireaux y Henderson, Clúster Cervecerero artesanal de Villa Ballester. Clúster porcino del Oeste Bonaerense, Clúster de tejido de punto de Mar Del Plata, Clúster de indumentaria de Pergamino, Clúster de corsetería de Chacabuco.
2. Catamarca: Clúster de Dulces regionales, Clúster de fabricación de alfombras y tapices artesanales.
3. Chaco: Clúster metalmecánico chaqueño (INSUCH), Clúster acuícola
4. Chubut: Pesca artesanal y maricultura de Chubut, Clúster de Frutos secos, Clúster Frutas finas, Clúster Cervecerero artesanal, Ganadero virch,
5. Córdoba: Clúster porcino de Oncativo, Clúster de autopartes, Clúster de Tecnologías de la información y las comunicaciones, Clúster de Caracoles, Clúster de Dulces regionales, Clúster apícola, Clúster lácteo, Clúster aromáticas, Clúster de maquinaria agrícola.
6. Corrientes: Clúster foresto industrial, Clúster acuícola
7. Entre Ríos: Clúster de Nuez pecan, Clúster acuícola, Clúster cítrica,
8. Formosa: Clúster acuícola
9. Jujuy: Clúster maderero, Clúster de quínoa, Clúster de Carne de llama, Chinchillas, Apícola, Hongos, Papines andino, Artesanías de barro y Artesanías de cuero.
10. La Pampa: Clúster porcino, productos lácteos, extracción y empaquetado de sal,
11. La Rioja: Clúster nogalero, Clúster apícola,
12. Mendoza: Clúster de frutos secos, Clúster ganadero bovino, Clúster ciruela industrial,
13. Misiones: Clúster de mandioca, Clúster apícola, foresto industrial, Clúster acuícola
14. Neuquén: Clúster caprino, Clúster de Frutos secos, Clúster Frutas finas, Clúster Cervecerero artesanal
15. Río Negro, Clúster bovino, Clúster de Frutos secos, Clúster Frutas finas, Clúster Cervecerero artesanal
16. Salta: Clúster de frutas tropicales, Clúster de aromáticas y especias de los valles calchaquíes, Clúster de tejidos artesanales de Seclantas y Cachi.
17. San Juan: Clúster de semillas hortícolas, derivados del olivo, como el aceite y las aceitunas; caldos de manzanas para la obtención de sidras; algodón de fibra mediana y larga, cebolla de exportación.
18. San Luis: Clúster de indumentaria, salino, tejeduría artesanal, bordado y cestería.
19. Santa Cruz: Clúster de Frutos secos, Clúster Frutas finas, Clúster Cervecerero artesanal, Clúster de muebles en Esperanza, Cañada de Gómez, San Jerónimo y Rafaela,
20. Santa Fe: Clúster lechero, Clúster de la Autopartes-metalmecánica de Rafaela y El trébol, Clúster de Maquinaria agrícola de Las Parejas, Armstrong y Las Rosas, Clúster de Empresas de tecnología, Indumentaria y calzado de Rosario,
21. Santiago del Estero: Clúster lechero, Clúster de Semillas de alfalfa, conservas de hortalizas, algodón hidrófilo, fábricas de mosaicos, hilanderías de algodón,
22. Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur: Clúster de pesca artesanal, Clúster de Frutos secos, Clúster Frutas finas
23. Tucumán: Clúster lechero/lácteo, Clúster apícola, Clúster vitivinícola.

FUNDAMENTOS

En nuestro país, al igual que en el resto del mundo, las empresas nacen como pequeñas unidades productivas, generalmente como Micro o Pequeñas empresas familiares.

Estos pequeños emprendimientos, luego de un tiempo, comienzan a incorporar empleados formando emprendimientos productivos que pueden ser de servicios, comerciales o industriales y que, poco a poco, van aumentando su tamaño y llegan a consolidarse.

Estas empresas son las que sustentan el crecimiento del mercado interno y por lo tanto de gran parte de la riqueza nacional.

El nacimiento y consolidación de las empresas genera un círculo virtuoso de producción y consumo en el mercado interno, llegando en muchos casos a transformarse en empresas exportadoras y multinacionales.

Más del 99% de las empresas activas tienen menos de doscientos (200) empleados e integran el segmento emprendedores, micropyme y pyme, mientras que el 0,6% restante (3.547) está constituido por grandes empresas.

Según la plataforma "GPS de Empresas Argentinas", administrada por el Ministerio de la Producción de la Nación, que contempla los indicadores construidos en base a registros administrativos provenientes de declaraciones de seguridad social del padrón de empresas empleadoras y de empresas exportadoras de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), del total de las empresas argentinas el 31,4% son comercios; el 10,9 % tienen por objeto actividades agropecuarias; y el 10,2 % actividades manufactureras. La lista continúa con las empresas de transporte y almacenamiento (9,26%); servicios científicos y técnicos (6,5%); hotelería y gastronomía (5,97%); construcción (4,96%); salud (4,41%); inmobiliarias y servicios de alquiler (4,02%); actividades administrativas (2,83%); ocio (1,73%); comunicaciones (1,6%); enseñanza (1,49%); servicios financieros y de seguros (1,11%); minería y petróleo (0,22%); suministros de agua y gestión de residuos (0,19%); y suministro de gas y electricidad (0,12%).

Además, se observa una gran concentración, ya que el 72% de la actividad de las empresas está ubicada territorialmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, mientras que el Nordeste (NEA) y el Noroeste Argentinos (NOA) agrupan solamente el 10%.

La radicación empresarial refleja desigualdades territoriales, dado que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) hay 44 empresas cada 1.000 habitantes, mientras que en regiones como Cuyo, Centro y la Patagonia, se verificaron 11 y 23 firmas cada 1.000 habitantes y en el norte argentino, menos de 9 cada 1.000.

Para que la Argentina pueda acceder a los mercados externos, es imprescindible contar con un emprendedor o un pequeño empresario capaz, que cuente con la voluntad de hacerlo, pero es esencial, además que las políticas del gobierno incentiven y desarrollen este tipo de emprendimientos.

Principalmente, estas políticas deben fomentar el nacimiento de micro o pequeñas empresas y acompañarlas a lo largo del inicio de su giro comercial con medidas que fomenten su crecimiento en los momentos en los que la situación coyuntural sea favorable brindándoles el apoyo necesario cuando éstas sean adversas.

Luego del nacimiento de las empresas se hace necesario generar las condiciones para que tanto las nuevas como las ya existentes en etapa de consolidación en el mercado, accedan a formas de capitalización adecuadas a fin de contar con flujos de efectivo consistentes, dándoles la oportunidad de generar una cartera importante de clientes, contratar nuevos empleados y alcanzar una mejor capacidad de negociación con sus proveedores.

Si analizamos la evolución de la cantidad de empresas en los últimos años, podemos detectar dos períodos claramente diferenciados: entre 2007 y 2011 el número de compañías

creció 8%, lo que significó un aumento de 11.183 empresas por año en promedio. A partir del año 2011 la cantidad se amesetó en torno a las 610.000 y en 2014 retrocedió hasta las 602.079.

Los últimos 5 fueron años con marcado deterioro en cuanto a la cantidad de empresas creadas y aumentó el número de las “malagradadas”. Desde el Ministerio de Producción se señaló que *"cada año nacen en Argentina alrededor de 70.000 empresas y cierran 68.000. Quedando un remanente de tan solo 2000 empresas. Lo cual hace muy lento el crecimiento del empleo privado tal como se observa en el crecimiento de los índices de pobreza a nivel nacional."*

En el 2020, producto a la crisis económica generada por el COVID-19, la cantidad de nacimientos se redujo DRÁSTICAMENTE, mientras que los índices de cierre, según se observa en algunos indicadores es superior al 20% del total de emprendimientos, comercios, micro y pequeñas empresas dando lugar a una caída en el total de empresas activas.

Dentro de los costos más importantes asociados a un emprendimiento en sus fases iniciales, se encuentran todos los impuestos y gravámenes que los alcanzan, como así también los costos de personal.

Esta suma de factores se potencia con los problemas que naturalmente poseen los emprendimientos que están en sus fases iniciales y de consolidación en el mercado.

Algunos de los impuestos más significativos a nivel nacional, son el Impuesto a las Ganancias, el IVA y los Aportes a la Seguridad Social, los cuales, al ser en muchos casos elevados, hacen que las empresas prefieran navegar sus primeros años de vida en la informalidad, tanto impositiva como respecto a sus empleados.

Ganancias:

El impuesto a las ganancias en Argentina es un tributo en el que tanto personas humanas como jurídicas pagan al Estado en función de los ingresos que declaren haber tenido en el curso del periodo fiscal.

El impuesto se determina por la aplicación de una alícuota, que va del 9% al 35%, dependiendo de los ingresos, sobre la ganancia neta propiamente dicha, que está dada por diferencia entre los ingresos y los costos del periodo.

Contribuciones Patronales:

Se trata de los aportes monetarios que deben realizar los empleadores al sistema de seguridad social. El empleador debe pagar las contribuciones patronales.

Las contribuciones ascienden a Jubilación 16%, PAMI 2%, Obra Social 3% y Asignaciones Familiares 7,5%, de la remuneración bruta del trabajador.

A todos estos deben sumarse los que oportunamente se establezcan por cuestiones específicas del sector y/o sindicales.

Es por ello que se hace necesario darles a las empresas en los primeros años de su giro económico las facilidades necesarias para ayudar a su consolidación, dando lugar así al círculo económico virtuoso.

Son importantes los beneficios que tiene una ley que estimule el nacimiento de micro o pequeñas empresas, ya que no solo se trata de autoempleo para quienes inician sus emprendimientos, sino también de empleo genuino que se genera con el crecimiento de la misma, a medida que aumenta su nómina de empleados.

Esto solo por nombrar los beneficios que generaría en las tasas de empleo, pero, si damos un paso más en el análisis, podemos ver que estas pequeñas unidades que se crean con la ayuda de este tipo de políticas económicas, al poco tiempo de funcionar, en un corto a

mediano plazo, ya comienzan a aportar al estado por medio de los impuestos, con la gran ventaja de poder encontrarse en una situación más sólida como empresa.

Casi todos los países del mundo aplican políticas para la creación y consolidación de sus empresas. La República de Irlanda, en la que, según La Oficina Central de Estadísticas (OCE) de Irlanda ha sido un ejemplo de reconversión en los últimos años, la tasa de crecimiento de su Producto Interno Bruto (PIB) del 2015 fue de 26,3%. Lo que constituye una cifra récord a nivel mundial.

Asimismo, el consumo personal de bienes y servicios creció el 4,5%; la tasa de empleo aumentó un 2,6% y las ventas totales en comercios minoristas se incrementaron un 8,2%.

También mejoró su balanza comercial incrementado su saldo positivo de 34.600 millones de euros en el año 2014 a más de 80.000 en el 2015.

Trabajo joven

Según indica el informe “*Jóvenes y Trabajo*” presentado por el Equipo de Mercado de Trabajo Dirección General de Estudios Macroeconómicos y Estadísticas Laborales del MTEySS, publicado en el mes de junio del año 2018, en términos de inserción laboral, las diferencias con la población adulta, en cantidad y calidad del empleo son significativas en la mayoría de los países.

Los jóvenes presentan altas tasas de desocupación, que generalmente más que duplican las de la población adulta. La Argentina no escapa a esta situación.

De acuerdo con los datos publicados por el Banco Mundial y la OIT, en términos agregados, la Unión Europea presenta una tasa de desempleo de la población de entre 15 y 24 años que asciende al 20,8%, mientras que en América Latina este indicador se ubica en el 18,3%. En el caso de la Argentina la incidencia es mayor al 20%.

No sólo el acceso al empleo afecta a los jóvenes, también la calidad de los puestos en los que se insertan mayoritariamente presenta déficits importantes, las tasas de empleo no registrado de los jóvenes también duplican los valores alcanzados por la población adulta. Un dato significativo es que los jóvenes desocupados representan el 38,8% del total de desocupados.

En la actualidad, en nuestro país, previo a la cuarentena a que nos obliga esta pandemia causada por el COVID-19, se contabilizaban alrededor de medio millón jóvenes desocupados; 1,2 millón en empleos asalariados no registrados y casi 1 millón que no estudian ni trabajan ni buscan trabajo. Esto asciende a casi el 42% de la población de entre 16 y 24 años. Este valor pone en evidencia la necesidad de atender, de forma integral a este grupo poblacional.

Trabajo Femenino

La tasa de actividad de las mujeres argentinas es, como en todo el mundo, inferior a la de los varones. Sin embargo, en nuestro país la brecha de participación es mayor que en otros países de la región. El nivel de participación laboral de las mujeres está directamente relacionado con el rol asignado en la división sexual del trabajo. Puntualmente en el caso de nuestro país, la tasa de actividad de las mujeres para el tercer trimestre del 2017 fue del 48,8% contra un 71% de los hombres. La desocupación afecta siempre más a las mujeres que a los hombres, sin importar la edad, el nivel educativo o la posición en el hogar.

Un gran problema, es que dos de cada tres mujeres se ocupan en puestos de baja calificación. La gran mayoría se ocupa en tareas de servicios generales, comercialización o gestión administrativa, a la vez que muestran una menor presencia en cargos de jefatura y dirección.

Al igual que la calificación del trabajo, la tasa de empleo no registrado es mayor en las mujeres que en los hombres.

Planes Sociales

En nuestro País, al igual que en el resto de América Latina, los planes sociales están compuestos en su mayoría por transferencias de dinero a grupos de personas que se encuentran en situaciones de necesidad, como pueden ser estados de pobreza o por presentar dificultades de inserción laboral y que por tanto se constituyen en sectores vulnerables.

Si bien son muchos los beneficios derivados de los diferentes tipos de planes sociales, cabe destacar que entendemos que los sistemas de asistencia deberían ser temporarios, para atender problemas coyunturales o problemáticas puntuales, las que deberían ser subsanadas con el paso del tiempo y las políticas adecuadas.

El principal daño que produce este sistema es que obliga a las personas a la informalidad económica, sin aportes, sin obra social, sin seguro. En efecto, la mayoría de las veces, la entrega del beneficio es bajo la condición de que la persona no trabaje, ya que si lo hace, pierde la ayuda del Estado. Por lo que esta asistencia económica, suele ser un complemento del trabajo en situación de informalidad. La persona no se anima a tomar un trabajo formal, aunque sea una mejora económica, porque el beneficio es seguro.

Lo cierto es que existe una gran parte de la población que presenta dificultades de diferente índole y no puede considerarse dar por concluidos los planes sociales sin un programa alternativo para que la gente pueda acceder a condiciones dignas de vida.

Por su parte, considerando el Decreto del Poder Ejecutivo número 304/2017, Programa de Inserción Laboral, nos parece oportuno que el mismo, con todos sus beneficios, tome forma de Ley con unas pequeñas modificaciones en su aplicación, tal como se plantea en el presente proyecto, con el fin de darle mayor estabilidad al derecho conferido en la norma, a efectos de promover y posibilitar la inserción laboral, para lo que resulta necesario implementar medidas de articulación, coordinación y continuidad entre las ayudas económicas estatales que perciben los participantes de programas nacionales de empleo y de desarrollo social y los estímulos económicos ofrecidos a los empleadores para la contratación de trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo.

Con el objeto de fortalecer este proceso de articulación y coordinación de políticas públicas y el empleo privado, resulta conveniente prever estímulos económicos, tanto para el empleador, como para el trabajador.

Lo que proponemos es que el trabajador siga percibiendo la ayuda estatal por el término de 24 meses y que a su vez el empleador pueda tomar hasta el 30% de dicha ayuda como un subsidio al empleo. O sea que el trabajador percibe el 70% del beneficio y el empleador ahorra el 30 % de la remuneración pactada por ese lapso.

Economías Regionales

Las economías regionales son una parte fundamental del crecimiento del país, ya que generan empleo genuino en todas las zonas de la Argentina, beneficiando las regiones históricamente más rezagadas desde lo económico y fortaleciendo la federalización de nuestra República, además de generar y potenciar la producción nacional y hasta las exportaciones y asegurar la permanencia de sus habitantes.

La Argentina es uno de los pocos países en el mundo que tienen la capacidad de producir más alimentos de los que requiere para satisfacer las necesidades de consumo de todos sus habitantes. Poner en valor las economías regionales implica estimular ese potencial y definir una política estratégica que priorice el desarrollo en zonas que no fueron tan favorecidas en tiempos pasados, generando así una mayor equidad y fomentando el desarrollo en regiones donde los índices de pobreza y desocupación sean más castigados.

El escenario local no es sencillo para estas economías, si bien ha habido cambios positivos, hay problemas estructurales que subsisten. Las sucesivas devaluaciones, los cambios en la regulación de las actividades económicas, la costosa logística de los productos, la alta presión tributaria y los mercados concentrados en la zona del AMBA.

Estamos ante un mundo en el que hay amplias posibilidades de crecimiento para las economías regionales, ya que la demanda de alimentos procesados se estima que aumentará fuertemente en un futuro no muy lejano. Se espera que para el año 2025 China incremente un 49,1% su demanda de leche; que India demande más de 39,7% de carne bovina y África, un 40% más de carne aviar.

Uno de los grandes desafíos en materia alimentaria es incrementar las exportaciones de productos procesados (golosinas, bebidas, preparados de fruta y carne) con mayor valor agregado y mejor precio relativo que las commodities. Comparando con países como Brasil y Australia, que también cuentan con gran disponibilidad de materias primas, las exportaciones de alimentos con alto valor agregado en porcentaje son más bajas. La importancia de la producción de alimentos con alto valor agregado, no son sólo beneficios en término de ingreso de divisas, sino también en generación de empleo y, en definitiva, mayor riqueza para la región y el país.

Sin embargo, para arribar a buenos resultados existen desafíos que tanto el Estado como el sector empresario deben enfrentar. En primer lugar, el sector privado debe mejorar los niveles de productividad y eficiencia, por ejemplo a través de la modernización tecnológica de sus procesos de elaboración y la inversión en investigación y desarrollo. Es por esto que se propone la articulación entre Estado, empresas, universidades e instituciones de apoyo, como el INTA, Conicet, entre otros.

También es destacable que se debe desarrollar el mercado financiero, por ejemplo, en la Argentina el crédito doméstico al sector privado es solo del 14%, cuando en Brasil representa casi el 70%. El tamaño del mercado de capitales es muy bajo en comparación con el nivel de desarrollo de la economía, incluso comparado con los demás países de la región. Es por esto, que creemos en la importancia de las diferentes líneas de crédito y microcrédito para los diferentes emprendedores con tasas acordes, como así también para los que ya se encuentran más consolidados en el mercado y necesitan ampliar sus volúmenes de producción.

Independientemente de las variaciones estacionales del empleo en el país, es necesario destacar la importancia que tienen los emprendimientos, ya que los emprendimientos de pequeñas dimensiones son las que generan un mayor nivel de empleo, comparativamente con las grandes empresas. En la Argentina el 97% de los trabajadores en relación de dependencia lo hacen en pequeñas o medianas empresas.

Cabe destacar que el año 2019 terminó con una tasa de desempleo del 8,9% según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), lo que quiere decir que se estima que hay 1,9 millones de personas desocupadas. Luego de estos números, el impacto de las restricciones impuestas en el marco de la pandemia de la COVID-19 nos golpea fuertemente en el primer trimestre de 2020, la tasa de desocupación en 10,4%, es decir que, con relación al cuarto trimestre de 2019, por razones de estacionalidad, el desempleo aumenta en casi 300.000 personas.

A fin de promover la creación de empresas y por lo tanto de empleo es que presentamos a la consideración de esta Cámara el presente proyecto de ley.